

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TACNA**

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
Nº 004-2023-2-5529-AOP

**ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL TACNA
CORONEL GREGORIO ALBARRACÍN LANCHIPA,
TACNA, TACNA**

**“PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA E
INEXACTA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA
PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR
COMPARACIÓN DE PRECIOS COMPRE SM-5-2022-OEC-
UGELTACNA-1”**

TACNA, 12 DE MAYO DE 2023

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, Paz y el Desarrollo"

93.7 FM.

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 004-2023-2-5529-AOP

“PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA E INEXACTA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS COMPRE SM-5-2022-OEC-UGELTACNA-1”

ÍNDICE

	N°
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVO	3
III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO	3
IV. DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR	10
V. CONCLUSIÓN	10
VI. RECOMENDACIÓN	11
APÉNDICE	



93.7 FM.

INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR 004-2023-2-5529-AOP

“PRESENTACIÓN DE DOCUMENTACIÓN FALSA E INEXACTA POR EL POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS COMPRE SM-5-2022-OEC-UGELTACNA-1”

I. ORIGEN

La Acción de Oficio Posterior a la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna en adelante “entidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la Orden de Servicio n.º 2-5529-2023-003, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 023-2022-CG/VCIC “Acción de Oficio Posterior” aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 331-2022-CG de 17 de octubre de 2022.

II. OBJETIVO

El Informe de Acción de Oficio Posterior se emite con el objetivo de hacer de conocimiento del Titular de la entidad, la existencia de hechos irregulares evidenciados; con el propósito de que el Titular de la entidad adopte las acciones que correspondan.

III. HECHO IRREGULAR EVIDENCIADO

Como resultado de la evaluación a los hechos reportados, se ha identificado la existencia de irregularidades que ameritan que el Titular de la entidad adopte acciones, los mismos que se describen a continuación:

1. **PROVEEDORA QUE OBTUVO LA BUENA PRO POR EL MONTO ADJUDICADO DE S/ 64 062,50 SOLES, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS: COMPRE-SM-5-2022-OEC-UGELTACNA-1, PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN FALSA E INEXACTA, HECHO QUE CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD Y PRESUNCIÓN DE VERACIDAD CON EL QUE SE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; HECHO QUE NO FUE ADVERTIDO POR LA ENTIDAD AL NO REALIZAR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.**

a) Condición:

La Entidad, el 15 de diciembre de 2022, convocó el procedimiento de selección por Comparación de Precios COMPRE-SM-5-2022-OEC-UGEL-TACNA-1 para la “Adquisición de malla raschell al 95% para las diferentes instituciones educativas de la jurisdicción de UGEL Tacna”, como resultado del mencionado procedimiento de selección, el 26 de diciembre de 2022, se otorgó la buena pro a la proveedora Karen Jemima Ramos Tamayo en adelante “la proveedora”, con RUC n.º 10776966491, por el importe de S/ 64 062,50 soles.

Es de precisar que, las Especificaciones Técnicas¹ del mencionado procedimiento de selección señalan como requisitos del proveedor lo siguiente:

¹ Especificaciones Técnicas, suscrito por la Responsable de Infraestructura de la UGEL Tacna Ing. Eliana Sadid Rivera Salinas

"(...)

6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

(...)

- EXPERIENCIA EN LA VENTA Y/O SUMINISTRO DE MALLA RASCHELL POR UN MONTO MÍNIMO DE SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS SOLES (CON 00/100 SOLES).

(...)"

Es así que, de la revisión del expediente de contratación del citado procedimiento de selección se observa la documentación que presentó la proveedora adjudicada, tal como se detalla a continuación:

De los documentos presentados por la proveedora:

Mediante solicitud de Cotización de fecha 2 de diciembre de 2022, para la adquisición de malla Rachell al 95% para las diferentes instituciones educativas de la jurisdicción, la proveedora adjudicada adjuntó los documentos para acreditar la experiencia, los que se detallan a continuación:

Cuadro n. °01
Documentos de acreditación de experiencia de la proveedora adjudicada

Nº	Documento	Fecha	Entidad	Detalle	Monto S/
1	Orden de compra – Guía de Internamiento N° 0003550 N° Exp. SIAF 0000006665	04/11/2022	Municipalidad Distrital de Ilabaya	Cantidad 1 unidad - Rollo de malla raschell de 90%	1 350,00
2	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0210 N° Exp. SIAF 619	25/02/2022	Municipalidad Distrital de Ilabaya	3,160.00 M. de Malla Raschell de 90%	35 392,00
3	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0218 N° Exp. SIAF 659	01/03/2022	Municipalidad Distrital de Ilabaya	7.00 M. de Malla raschell de 85% 7.00 M. de Malla raschell de 80% 7.00 M. de Malla raschell de 90% 2.00 M. de Malla raschell de 95% 18.00 M. de Malla raschell de 70%	3 730,00
4	Orden de compra – Guía de Internamiento N° 217 N° Exp. SIAF 685	01/03/2022	Municipalidad Distrital de Ilabaya	20.00 M. de malla raschell de 95%	10 255,00
5	Factura electrónica N° E001-6	15/10/2022	Municipalidad Distrital de Ilabaya	15 rollos de malla raschell de 90% 4.0m* 100m - IMPORTADO	17 703,75

Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección COMPRE-SM-5-2022-OEC-UGEL TACNA -1

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, de la revisión a la documentación presentada por la proveedora adjudicada, se observaron incongruencias en la factura electrónica N° E001-6 de fecha 15 de octubre de 2022, emitida a la Municipalidad Distrital de Ilabaya, siendo que el importe total de S/ 17 703,75 soles, no coincide con el importe expresado en letras el cual señala: "SON: SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS Y 50/100 SOLES, tal como se muestra en la imagen siguiente:

Imagen n. °1
Factura electrónica n.° E001-6 presentada por la proveedora adjudicada
Karen Jemima Ramos Tamayo

RAMOS TAMAYO KAREN JEMIMA AV. CORONEL FRANCISCO BOLOGNE 711 INT. 95 TACNA - TACNA - TACNA		FACTURA ELECTRONICA RUC: 1077696491 E001-6	
Fecha de Emisión	: 15/10/2022	Forma de pago: Crédito	
Señor(es)	: MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA		
RUC	: 20171895147		
Dirección del Receptor de la factura:		CAL SIMON BOLIVAR NRO 217 - FRENTE A LA PLAZA ILABAYA - JORGE BASADRE-TACNA	
Dirección del Cliente:		CAL SIMON BOLIVAR NRO 217 - FRENTE A LA PLAZA ILABAYA - JORGE BASADRE-TACNA	
Tipo de Moneda		: SOLES	
Observación		:	
Cantidad	Unidad Medida	Descripción	Valor Unitario
15.00	ROLLO	MALLA PASCHEL AL 95% 4.0M * 160M - IMPORTADO	1180.25
			0.00
Valor de Venta de Operaciones Gratuitas:		S/ 0.00	
SON: SESENTA Y CUATRO MIL SESENTA Y DOS Y 50/100 SOLES			
		Sub Total Ventas : S/ 14,871.15	
		Anticipos : S/ 0.00	
		Descuentos : S/ 0.00	
		Valor Ventas : S/ 14,871.15	
		ISC : S/ 0.00	
		IGV : S/ 2,632.80	
		ICBPER : S/ 0.00	
		Otros Cargos : S/ 0.00	
		Otros Tributos : S/ 0.00	
		Monto de retenciones : S/ 0.00	
		Importe Total : S/ 17,703.75	
Información del crédito			
Monto pendiente de pago		: S/ 17,703.75	
Total de Cuotas		: 1	
		S/ 17,703.75	
N° Cuota	Fec. Venc.	Monto	N° Cuota
1	15/11/2022	17,703.75	Fec. Venc.
			Monto
			N° Cuota
			Fec. Venc.
			Monto

Esta es una representación impresa de la factura electrónica, generada en el Sistema de SUNAT. Puede verificarla utilizando su clave SOL.

Fuente: Expediente de contratación de procedimiento de selección COMPRE-SM-5-2022-OEC-UGEL TACNA -1
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo cual, se procedió a verificar en el portal web de la SUNAT mediante la Consulta de Validez del Comprobante de Pago Electrónico (<https://e-consulta.sunat.gob.pe/ol-ti-iticonsvalicpe/ConsValiCpe.htm>), observándose que la Factura electrónica N.° E001-6 no existe en los registros de SUNAT, tal como se muestra a continuación:

Imagen n. °2
Verificación de Factura electrónica n.° E001-6

Consulta de Validez del Comprobante de Pago Electrónico

Señor Contribuyente, a través de esta consulta, usted podrá verificar si una Factura Electrónica, una Boleta Electrónica, un Recibo por Honorarios Electrónico, sus notas Electrónicas relacionadas o una Guía de Remisión Electrónica se encuentran registradas e informadas a SUNAT.

Ingrese los siguientes datos que figuran en el CPE:

Número de RUC del Emisor*	1077696491
Tipo de Comprobante*	FACTURA ELECTRONICA
Tipo de Documento de Identidad del Receptor	RPS - UNIDAD DE EDUCACION SUPERIOR
Número Documento de Identidad del Receptor	20171895147
Número del Comprobante*	E001 - 6
Fecha de Emisión*	15/10/2022
Total por Honorarios o Importe Total*	17703.75

Consulta Validez del Comprobante de Pago Electrónico

Resultado de la Consulta
La Factura Electrónica E001-6 no existe en los registros de SUNAT.

Fuente: Consulta de Validez del Comprobante de Pago Electrónico-SUNAT
Elaborado por: Comisión de Control

Por lo tanto, este Órgano de Control Institucional mediante Oficio n.º 094-2023-OCI-UGEL.T/DRET/GOB.REG.TACNA de 10 de marzo de 2023, requirió a la Municipalidad Distrital de Ilabaya: **confirme** si realizó la compra de 15 rollos de malla raschel por la cantidad de S/ 17 703.75 de la proveedora Karen Jemima Ramos Tamayo el 15 de octubre de 2022, adjuntándose la factura electrónica n.º E001-6.

En respuesta al requerimiento de información, la Municipalidad Distrital de Ilabaya a través de la Gerencia Municipal, remitió el Oficio n.º 115-2023-MDI/GM de 24 de marzo de 2023, adjunto el Informe n.º 472-2023-MDI/GAF-UBAST de 22 de marzo de 2023 suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento², que señala lo siguiente: "**con respecto al proveedor KAREN JEMINA RAMOS TAMAYO con RUC N° 10776966491 según reporte en el periodo 2022 de Adquisiciones del Sistema de Control de Acceso SIMUN de la Municipalidad Distrital de Ilabaya y el Sistema Integrado de Gestión Administrativa no habría adjudicado por la adquisición de Compra de 15 rollos de malla raschel por el monto de S/. 17703.05**". (Énfasis y subrayado agregado)

Luego, con Oficio n.º 111-2023-OCI-UGEL.T/DRET/GOB.REG.TACNA de 23 de marzo de 2023, el Órgano de Control Institucional, solicitó a la Municipalidad Distrital de Ilabaya: **confirme** si realizó la compra de mallas raschel mediante Órdenes de compra N.º 217, 218, 210 y 3550 de fechas 01/03/2022, 01/03/2022, 25/02/2022 y 04/11/2022 respectivamente, con la proveedora Karen Jemima Ramos Tamayo con RUC N.º 10776966491; a efectos de confirmar o desvirtuar la veracidad de los documentos presentados.

En atención a lo solicitado, mediante Oficio n.º 011-2023-MDI/GAF de 13 de abril de 2023, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Ilabaya adjunta el Informe n.º 618-2023-MDI/GAF-UBAST de 10 de abril de 2023 suscrito por el Jefe de la Unidad de Abastecimiento señalando lo siguiente: "**se remite (...) copia de las órdenes de compra que obran en los expedientes de contrataciones de la Unidad de Abastecimiento, respecto del proveedor KAREN JEMINA RAMOS TAMAYO con RUC N° 10776966491 que el postor adjudico para la Municipalidad Distrital de Ilabaya**".

Al respecto, de la verificación a las órdenes de compra presentadas por la proveedora para acreditar su experiencia, documentos que obran en el expediente de contratación, y las copias de las órdenes de compra remitidas por la Municipalidad Distrital de Ilabaya, se advierte lo siguiente:

Cuadro n.º 02

Comparación de los documentos presentados en la cotización de Karen Jemima Ramos Tamayo RUC 10776966491 y los documentos presentados por la Municipalidad Distrital de Ilabaya

Nº	Expediente de Contratación Comparación de Precios N° 005-2022-OEC-UGEL-TACNA-1				Documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de Ilabaya			
	Documento	Fecha	Detalle	Monto S/	Documento	Fecha	Detalle	Monto S/
1	Orden de compra – Guía de Internamiento N° 0003550 N° Exp. SIAF 0000006665	04/11/2022	1 unidad - Rollo de malla raschell de 90%	1 350,00	Orden de compra – Guía de Internamiento N° 0003550 N° Exp. SIAF 0000006665	04/11/2022	1 unidad - Gigantografía de lona 10 oz 3.00 m X 4.00 m	1 350,00
2	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0210 N° Exp. SIAF 619	25/02/2022	3,160.00 M. de Malla Raschell de 90%	35 392,00	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0210 N° Exp. SIAF	25/02/2022	3,160.00 pie cuadrado de madera tornillo o similar (pachaco atornillado)	35 392,00

² Cabe precisar que el Informe N° 472-2023-MDI/GAF-UABAST de 22 de marzo de 2023, adjuntó el Reporte de SIMUN y SIGA.

N°	Expediente de Contratación Comparación de Precios N° 005-2022-OEC-UGEL-TACNA-1				Documentos remitidos por la Municipalidad Distrital de Ilabaya			
	Documento	Fecha	Detalle	Monto S/	Documento	Fecha	Detalle	Monto S/
					619			
3	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0218 N° Exp. SIAF 659	01/03/2022	7.00 M. de Malla raschell de 85% 7.00 M. de Malla raschell de 80% 7.00 M. de Malla raschell de 90% 2.00 M. de Malla raschell de 95% 18.00 M. de Malla raschell de 70%	3 730,00	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 0218 N° Exp. SIAF 659	01/03/2022	7 unidades de lentes de seguridad (TCX) 7 unidades de zapatos de seguridad (BATA) 7 unidades de cascos de seguridad color blanco (3M) 2 cajas de bloqueador solar (BAHIA) 18 cajas de mascarillas 3 pliegues CAJAXUNID (FACE MASK)	3 730,00
4	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 217 N° Exp. SIAF 658	01/03/2022	20.00 M. de malla raschell de 95%	10 255,00	Orden de Compra – Guía de Internamiento N° 217 N° Exp. SIAF 658	01/03/2022	20 unidades de camisa color azul con cinta reflectiva (nacional) 20 unidades de cortaviento (nacional) 20 unidades de pantalón (nacional) 20 unidades de casco de seguridad inc/barbiquejos (mashers – nacional) 20 unidades de zapatos de seguridad (DINO) 20 unidades de bota de jebe (FORTE) 50 unidades de lentes de protección (V-AIR LD) 20 unidades de tapones protectores de oídos (EAR PLUGS) 50 pares de guantes de badana (nacional) 50 pares de cuero (nacional) 20 unidades polos manga larga (nacional) 50 pares de guantes de jebe (PROTEX) 40 unidades de máscaras respirador contra polvo (3M) 2 cajas de bloqueador (BAHIA) 20 unidades de chalecos de seguridad (nacional)	10 255,00

Fuente: Informe n.° 618-2023-MDI/GAF-UBAST de 10 de abril de 2023.

Elaborado por: Comisión de Control

Como se observa del cuadro anterior, se evidencia que la descripción de los bienes detallados en las órdenes de compra n.°s 217 y 218 corresponden a la venta de implementos de seguridad; la orden de compra n° 210 corresponde a la venta de madera tornillo y la orden de compra n° 3550 corresponde a la venta de gigantografía; por lo que, se advierte que ninguna de las órdenes de compra presentadas guarda relación con la venta de bienes iguales y/o similares a la venta de mallas raschell, requisito señalado en las Especificaciones Técnicas elaborada por el Equipo de Infraestructura (Área Usuaría).

En consecuencia, se advierte que la proveedora adjudicada habría presentado documentación falsa, al adular³ la descripción de las órdenes de compra, con la finalidad de acreditar experiencia en la venta de malla raschell, a fin de que se le adjudique la buena pro en el procedimiento de selección por Comparación de Precios COMPRE-SM-5-2022-OEC-UGEL TACNA -1.

En ese sentido, se debe traer a colación lo que la Resolución N° 1311-2021-TCE-S2 de 8 de junio de 2021, del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala: *"la información **inexacta**, supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de esta. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquel referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté **relacionada con el cumplimiento de un requerimiento** o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual".*

Cabe precisar, que el Acuerdo de Sala Plena N° 002-2018/TCE de 11 de mayo de 2018, del Tribunal de Contrataciones del Estado, señala: *"ante documentación falsa o adulterada cuando el documento cuestionado no ha sido expedido por quien aparece como su emisor, no haya sido suscrito por quien aparece como suscriptor o **cuando habiendo sido válidamente expedido, su contenido a sido alterado o modificado**".* (énfasis agregado).

Por consiguiente, los hechos antes descritos vulneran los principios de integridad⁴ y presunción de veracidad⁵, que rigen la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Sin perjuicio de lo señalado anteriormente, es importante traer a colación lo que el Reglamento de la Ley de Contrataciones en el artículo 64, numeral 64.6 estableció lo siguiente: *"(...) Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el **órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad** al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".* (Énfasis y subrayado agregado)

En relación al párrafo anterior, la Comisión de Control mediante Acta N° 01-2023-OCI/UGEL.T/DRET/GOB.REG.TACNA de 9 de mayo de 2023, se apersonó a la oficina del Equipo de Abastecimiento, a cargo de la Ingeniera Diana Celinda Pérez Benavides,

³ Acuerdo de Sala Plena N° 02-2018/TCE, Acuerdo de Sala referido a la configuración de la Infracción consistente en presentar Información Inexacta de 11 de mayo de 2018, indicó lo siguiente:

"(...) nos encontraremos ante documentación falsa o adulterada cuando el documento cuestionado no ha sido expedido por quien aparece como su emisor, no haya sido suscrito por quien aparece como su suscriptor o cuando, habiendo sido válidamente expedido, su contenido ha sido alterado o modificado (...)"

⁴ Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones

j) Integridad. La conducta de los participantes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.

⁵ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1.7. Principio de presunción de veracidad. -

En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

consultándole si la Entidad realizó la fiscalización posterior al procedimiento de selección COMPRE-SM-5-2022-OEC-UGEL TACNA-1, quien señaló que a la fecha no se realizó la fiscalización posterior al mencionado procedimiento de selección; por lo tanto, se evidencia que el Equipo de Abastecimiento no realizó oportunamente la fiscalización posterior al procedimiento de selección incumpliendo con lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Finalmente, por todo lo expuesto en párrafos precedentes; se evidenció que la proveedora adjudicada Karen Jemima Ramos Tamayo con RUC: 1077696491, presentó documentación presuntamente falsa e inexacta, acciones que denotan el incumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

b) Criterio

El hecho expuesto presenta inobservancia a la normativa siguiente:

- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 9 de enero de 2016 y modificatorias.

"(...)

TÍTULO VI

RÉGIMEN DE INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas, subcontratistas y profesionales que se desempeñan como residente o supervisor de obra, cuando corresponda, incluso en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5, cuando incurran en las siguientes infracciones

(...)

i) Presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP), al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) y a la Central de Compras Públicas-Perú Compras. En el caso de las Entidades siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento, factor de evaluación o requisitos que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual. Tratándose de información presentada al Tribunal de Contrataciones del Estado, al Registro Nacional de Proveedores (RNP) o al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), el beneficio o ventaja debe estar relacionada con el procedimiento que se sigue ante estas instancias.

(...)"

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019, y modificatorias.

"(...)

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal



para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente.

(...)

Artículo 259. Obligación de informar sobre supuestas infracciones

259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta.

259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades.

259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal.

(...)"

- Especificaciones técnicas para la "Adquisición de malla raschel al 95% para las diferentes instituciones educativas de la jurisdicción de la UGEL Tacna" del procedimiento de selección por Comparación de Precios COMPRE SM-5-2022-OEC-UGEL TACNA-1.

"(...)

6. REQUISITOS DEL PROVEEDOR

(...)

-EXPERIENCIA EN LA VENTA Y/O SUMINISTRO DE MALLA RASCHELL POR UN MONTO MÍNIMO DE SENTA Y SEIS MIL SESENTA Y SEIS SOLES (CON 00/100 SOLES).

(...)"

c) Efecto

El hecho antes descrito contraviene los principios de integridad y presunción de veracidad que rigen las contrataciones del estado, afectando el correcto funcionamiento de los actos de la administración pública.

DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE SUSTENTA LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

La información y documentación que el Equipo a cargo ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Acción de Oficio Posterior se encuentra detallada en el Apéndice Único del presente Informe.

El hecho con indicio de irregularidad identificado en el presente informe se sustenta en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por el equipo a cargo, la cual ha sido señalada en el rubro III del presente Informe y se encuentra en el acervo documentario de la de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna.

V. CONCLUSIÓN

Como resultado de la evaluación al hecho identificado, se han advertido indicios de irregularidades que afectarían el correcto uso y destino de los recursos y bienes del Estado, el cual ha sido detallado en el presente informe.

VI. RECOMENDACIÓN

Al titular de la entidad:

1. Adoptar las acciones que correspondan, en el marco de sus competencias, a fin de superar los hechos irregulares evidenciados como resultado de la Acción de Oficio Posterior.

Tacna, 12 de mayo de 2023



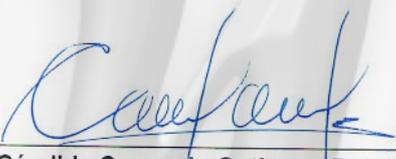
Cecilia Orfelina Salazar Godínez
Jefe de la Comisión de Control



Cándida Consuelo Gutierrez Rueda
Supervisor

El Jefe del Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local de Tacna, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Tacna, 12 de mayo de 2023



Cándida Consuelo Gutierrez Rueda
Órgano de Control Institucional (e)
Unidad de Gestión Educativa Local Tacna

93.7 FM.

APÉNDICE ÚNICO DEL INFORME DE ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR
N° 004-2023-2-5529-AOP

DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACCIÓN DE OFICIO POSTERIOR

1. PROVEEDORA QUE OBTUVO LA BUENA PRO POR EL MONTO ADJUDICADO DE S/ 64 062,50 SOLES, EN EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN POR COMPARACIÓN DE PRECIOS: COMPRE-SM-5-2022-OEC-UGELTACNA-1, PRESENTÓ DOCUMENTACIÓN FALSA E INEXACTA, HECHO QUE CONTRAVIENE LOS PRINCIPIOS DE INTEGRIDAD Y PRESUNCIÓN DE VERACIDAD CON EL QUE SE RIGEN LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; HECHO QUE NO FUE ADVERTIDO POR LA ENTIDAD AL NO REALIZAR LA FISCALIZACIÓN POSTERIOR, CONTRAVINIENDO LA NORMATIVA DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

N°	Documento
01	Comprobante de pago n.º 307 de 26 de enero de 2023, para atender la Orden de Compra n.º 0388-2022 de 27/12/2022.
02	Oficio n.º 115-2023-MDI/GM de 24 de marzo de 2023, que adjunta el Informe n.º 256-2023-GAF/MDI de 22 de marzo de 2023.
03	Oficio n.º 011-2023-MDI/GAF de 13 de abril de 2023, que adjunta el Informe n.º 618-2023-MDI/GAF-UBAST.
04	Acta N°01-2023-OCI/UGEL.T/DRET/GOB.REG.TACNA de 9 de mayo de 2023.

93.7 FM.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Tacna, 12 de mayo de 2023

OFICIO N° 164-2023-OCI-UGEL.T/DRET/GOB.REG.TACNA

Señor:
JAVIER ANTONIO GARCÍA RONDÓN
Director (e)
Unidad de Gestión Educativa Local Tacna
Asoc. Las Begonias Mz. I, Lt. 02-A
Coronel Gregorio Albarracín L./Tacna/Tacna



ASUNTO : Comunicación de Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 004-2023-2-5529-AOP

REF. : a) Artículo 8º de la Ley n.º 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.
b) Directiva n.º 023-2022-CG/VCIC "Acción de Oficio Posterior", aprobada con Resolución de Contraloría n.º 331-2022-CG.
c) Directiva n.º 014-2020-CG/SESNC "Implementación de las Recomendaciones de los Informes de Servicios de Control Posterior, Seguimiento y Publicación", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 3343-2020-CG y modificatoria.

Me dirijo a usted en el marco de la normativa de la referencia a) y b), que regula el servicio de control "Acción de Oficio Posterior", mediante el cual se comunica la existencia de hechos con indicios de irregularidad que afectan el correcto funcionamiento de la Administración Pública, con el fin que se adopten las acciones inmediatas que correspondan.

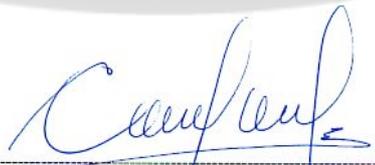
Sobre el particular, de la revisión a la información y documentación vinculada al proceso "Presentación de Documentación falsa e inexacta por el postor ganador de la Buena Pro en el Procedimiento de Selección por Comparación de Precios Compre SM-5-2022-OEC-UGELTACNA-1", se ha identificado un (1) hecho con indicio de irregularidad; el que se detalla en el Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 004-2023-2-5529-AOP, que se adjunta, para la adopción de las acciones que correspondan.

En tal sentido, solicitamos remitir a este Órgano de Control Institucional de la Unidad de Gestión Educativa Local Tacna, el Plan de acción correspondiente, en el plazo de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente hábil de recibida la presente comunicación, el Plan de Acción en el formato que se adjunta.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




ING. CÁNDIDA CONSUELO GUTIÉRREZ RUEDA
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)
Unidad de Gestión Educativa Local Tacna
UGEL TACNA

Adjunto:
• Informe de Acción de Oficio Posterior n.º 004-2023-2-5529-AOP (187 folios)
• Formato Plan de Acción (1 folio)
c.c. Archivo
CCGR/J.OCI

93.7 FM.